

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 27 DEL AÑO 2021.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2077.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONJAS, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2078.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 12**

DECRETO NÚM. 2079.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN ZACATEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 20**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIÓNES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7,8,11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 30**

2 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACÉ SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO. HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2077

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONJAS, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico. Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan.

Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado en pesos
Total	16,004,756.67
IMPUESTOS	99,753.00
Impuestos sobre los Ingresos	3.00

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1.00
Otros Impuestos Sobre los Ingresos	1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	79,800.00
Impuesto Predial	79,800.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	19,950.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	19,950.00
DERECHOS	374,025.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	24,150.00
Mercados	10,500.00
Panteones	7,350.00
Rastro	6,300.00
Derechos por Prestación de Servicios	349,875.00
Alumbrado Público	4,000.00
Aseo público	5,250.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,250.00
Por Licencias y Permisos	126,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	157,500.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	21,000.00
Permisos para Anuncios de Publicidad	4,200.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	15,750.00
En Materia de Tránsito y Vialidad Sección	2,100.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	6,825.00
Ocupación de la Vía Pública	2,000.00
PRODUCTOS	2,625.00
Productos	2,625.00
APROVECHAMIENTOS	33,600.00
Aprovechamientos	23,100.00
Multas	23,100.00
Aprovechamientos Patrimoniales	10,500.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	10,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	15,494,753.67
Participaciones	4,614,904.00
Fondo General de Participaciones	2,823,876.00
Fondo de Fomento Municipal	1,402,231.00
Fondo Municipal de Compensación	90,333.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	50,460.00
ISR sobre Salarios	45,286.00
Participaciones por Impuestos Especiales	39,444.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	141,911.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	15,337.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,026.00
Aportaciones	9,679,849.67
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	7,815,267.90
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,864,581.77
Convenios	1,200,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago. Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos. La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos: se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados. Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Sección Tercera. Otros Impuestos Sobre los Ingresos

**CAPÍTULO II
Impuestos sobre el Patrimonio**

Sección Única. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 18. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca. Considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	IMPUESTO ANUAL MÍNIMO
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rustico	1 UMA

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 23. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

4 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

Artículo 24. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION D BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 25. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 26. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 27. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos. m ²	10.00	Semanal
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m ²	10.00	Semanal
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m ²	300.00	Anual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Día
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	2,000.00	Por evento
VI. Regularización de concesiones	1,000.00	Por evento
VII. Ampliación o cambio de giro	500.00	Por evento
VIII. Reapertura de puesto, local o caseta	500.00	Por evento

Artículo 28. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 29. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 30. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	50.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	50.00
d) Construcción o reparación de monumentos	50.00
e) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual)	50.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 32. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados

Artículo 33. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 34. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	20.00	Por Cabeza
b) Ganado Bovino	20.00	Por Cabeza
II. Introducción y compra - venta de ganado	10.00	Por Cabeza

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 35. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 36. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Tercera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 37. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 38. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00
II. Constancia de buena conducta	50.00
III. Constancia de origen y vencida	50.00
IV. Constancia de posesión de predio en el municipio	2,000.00
V. Constancia de subdivisión de terrenos	2,000.00

VI. Constancias de apeo y deslinde	1000.00
VII. Constancia de compra-venta de terrenos en el municipio	1500.00
VIII. Constancia de venta de ganado	50.00
IX. Constancia de ausencia en asamblea y reuniones	50.00
X. Certificación de convenio entre dos o más personas asuntos Municipales	1,000.00
XI. Carta de recomendación	100.00

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Por Licencias y Permisos

Artículo 41. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 42. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 43. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Asignación de número oficial a predios.	1500.00	Por evento
II. Alineación uso de suelo.	1000.00	Por evento
III. Permisos para fraccionamiento.	150,000.00	Por evento
IV. Por licencia de construcción de equipamiento y servicios		
a) Comunicaciones transportes		
V. T.V y radio, telecomunicaciones, correos, telefonía, terminal de transportes urbano y foráneo, terminal de ferrocarril, inversión estacionamiento y encierro de transporte	6000.00	Mensuales

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 44. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 45. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	COMERCIAL	Inicio de Pesos	Refrendo Anual en Pesos
I.	Abarrotes	1,000.00	500.00
II.	Boutique de ropa	800.00	400.00
III.	Café-bar	2,000.00	1,000.00
IV.	Carnicerías	1,000.00	500.00
V.	Cervecerías	3,000.00	1,500.00
VI.	Comercializadora de pinturas	2,500.00	1,500.00

VII.	Comercio con venta de molotaxis	6,000.00	3,000.00
VIII.	Comercios con venta de aguas fresca	1,000.00	500.00
IX.	Comercio con venta de bicicletas	2,000.00	1,000.00
X.	Depósitos	5,000.00	2,000.00
XI.	Dulcerías	500.00	250.00
XII.	Estación de gas	100,000.00	50,000.00
XIII.	Expendios de mezcal	500.00	250.00
XIV.	Farmacia	2,500.00	1,250.00
XV.	Ferreterías	4,000.00	2,000.00
XVI.	Florerías	500.00	250.00
XVII.	Fruterías	500.00	250.00
XVIII.	Gasolinera	10,000.00	5,000.00
XIX.	Llanteras	2,000.00	1,000.00
XX.	Materiales para construcción	20,000.00	20,000.00
XXI.	Mercerías	500.00	250.00
XXII.	Mini Super	2,000.00	1,000.00
XXIII.	Miscelánea	1,000.00	500.00
XXIV.	Mochileras	400.00	200.00
XXV.	Molinos de nixtamal	1,000.00	300.00
XXVI.	Panaderías	500.00	250.00
XXVII.	Papelerías	600.00	300.00
XXVIII.	purificadoras de agua	2,000.00	1,000.00
XXIX.	Refaccionarias	2,500.00	1,250.00
XXX.	Relojerías	500.00	250.00
XXXI.	Tapicerías	800.00	400.00
XXXII.	Taquerías y torerías	800.00	400.00
XXXIII.	Tiendas naturistas	500.00	250.00
XXXIV.	Tornillerías	500.00	300.00
XXXV.	Tortillerías	1,000.00	500.00
XXXVI.	Venta de madera	500.00	25,000.00
XXXVII.	Venta de manguera conexiones	30,000.00	500.00
XXXVIII.	Venta de motocicletas	3,000.00	2,000.00
XXXIX.	Venta de plásticos	500.00	200.00
XL.	Venta de granos secos, maíz, etc.	2,500.00	1,250.00
XLI.	Vidriería	800.00	400.00
XLII.	Vinaterías	3,000.00	1,500.00
	SERVICIOS		
XLIII.	Bañeros	2,000.00	1,000.00
XLIV.	Bar y Restaurantes	5,000.00	500.00
XLV.	Cantinas y Billares	3,000.00	1,500.00
XLVI.	Casetas Telefónicas	600.00	300.00
XLVII.	Cenaderías	800.00	400.00
XLVIII.	Cerrajerías	400.00	200.00
XLIX.	Comedor	2,000.00	1,000.00
L.	Compostura de muelles	2,000.00	1,000.00
LI.	Consultorios en general	800.00	400.00
LII.	Estacionamientos	2,000.00	1,000.00
LIII.	Fotos	500.00	250.00
LIV.	Guarderías	500.00	200.00

6 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

LV.	Hojalatería y Pintura	1,500.00	750.00
LVI.	Hoteles y Moteles	30,000.00	25,000.00
LVII.	Lava autos	1,000.00	500.00
LVIII.	Marisquería	2,000.00	1,000.00
LIX.	Peluquería estética	600.00	300.00
LX.	Pollería	400.00	200.00
LXI.	Renta de computadoras	600.00	300.00
LXII.	Renta de lonas y sillas	600.00	300.00
LXIII.	Rosticerías	2,000.00	1,000.00
LXIV.	Salones para fiestas	3,000.00	1,500.00
LXV.	Sociedades de ahorro y préstamo	5,000.00	2,000.00
LXVI.	Talachas, vulcanizadora	1,000.00	700.00
LXVII.	Taller de torno	2,000.00	1,000.00
LXVIII.	Taller eléctrico	2,000.00	1,000.00
LXIX.	Taller mecánico	2,000.00	1,000.00
LXX.	Tlapalería	500.00	250.00
LXXI.	Venta e instalación de material de alumbrado público	3,000.00	2,000.00
LXXII.	Venta y reparación de teléfonos	2,000.00	1,000.00
LXXIII.	Videos Juegos	600.00	300.00
LXXIV.	Antenas de telefonía celular e internet	130,000.00	75,000.00

Sección Sexta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos licores en botella cerrada	3,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos licores en botella cerrada	5,000.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos Licores sólo con alimentos	5,000.00
d) Restaurante-bar	6,000.00
e) Bar	60,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Revalidación en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos licores en botella cerrada	2,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos licores en botella cerrada	3,000.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos Licores sólo con alimentos	4,000.00
d) Restaurante-bar	5,000.00
e) Bar	50,000.00

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 49. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 50. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 52. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	
	Permiso	Refrendo
De pared adosados o azoteas:		
I. Pintados	1,000.00	750.00

Sección Octava. Agua Potable y Drenaje y Alcantarillado

Artículo 53. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 55. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	60.00	Mensual
II. Suministro de agua potable	Comercial	100.00	Mensual

Sección Novena. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 56. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 58. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública	5.00	Por hora
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	25.00	Por día

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 61. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Primera. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 62. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Artículo 63. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 64. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 65. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos.

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública (peleas y gritos)	2,000.00
II. Graffiti (en bienes del Municipio y particulares)	2,000.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	500.00
IV. Tirar basura en la vía pública	2,000.00

Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 67. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 68. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 69. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 70. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto

en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 71. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 72. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos, y espacios para fosas en cementerios comunes.
- IV. Por concesión del uso de piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 73. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad

Artículo 74. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 72 de esta Ley.

Artículo 75. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 76. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Auditorio	3,00.00	Por evento

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

8 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 78. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación y con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONJAS DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el municipio	Incrementar la recaudación de las contribuciones en comparación con el ejercicio anterior
	Promover y mantener un ambiente de control, integridad, honradez, respeto y comportamiento ético que estimule e influya en las actividades de recaudación	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Monjas, Distrito Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO	2021	2022
A. Ingresos de Libre Disposición	5,124,907.00	5,124,907.00
1. Impuestos	99,753.00	99,753.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
4. Derechos	374,025.00	374,025.00

5. Productos	2,625.00	2,625.00
6. Aprovechamientos	33,600.00	33,600.00
7. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
8. Participaciones	4,614,904.00	4,614,904.00
9. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
10. Transferencias	0.00	0.00
11. Convenios	0.00	0.00
12. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
B. Transferencias Federales-Etiquetadas	10,879,849.67	10,879,849.67
1. Aportaciones	9,679,849.67	9,679,849.67
2. Convenios	1,200,000.00	1,200,000.00
3. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
4. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
5. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
C. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
D. Total de Ingresos Proyectados	16,004,756.67	16,004,757.67
Datos informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Monjas, Distrito Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
CONCEPTO	2019	2020	
A. Ingresos de Libre Disposición	4,753,404.81	5,094,904.00	
1. Impuestos	100,500.00	95,000.00	
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
3. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
4. Derechos	226,000.00	350,500.00	
5. Productos	6,500.00	2,500.00	
6. Aprovechamientos	22,000.00	32,000.00	
7. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			
8. Participaciones	4,398,404.81	4,614,904.00	
9. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
10. Transferencias	0.00	0.00	
11. Convenios	0.00	0.00	
12. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
B. Transferencias Federales Etiquetadas	8,599,813.82	10,879,849.67	
1. Aportaciones	8,599,811.82	9,679,849.67	
2. Convenios	2.00	1,200,000.00	
3. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
4. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
5. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
C. Ingresos Derivados de Financiamientos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos			
D. Total de Resultado de Ingresos	13,353,218.63	15,974,753.67	
Datos informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 16,004,756.67
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 510,003.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 99,753.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 99,753.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 374,025.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 24,150.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 349,875.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,625.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,625.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 33,600.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 23,100.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,494,753.67
Participaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4,614,904.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,823,876.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,402,231.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 90,333.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 50,460.00
ISR sobre Salarios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 45,286.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 39,444.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 141,911.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,337.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,026.00
Aportaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 9,679,849.67
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,815,267.90
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,864,581.77
Convenios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,200,000.00
Programas Estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,200,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00

ANEXO V

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IMPUESTOS	99,753.00	8,312.75	8,312.75	8,312.75	8,312.75	8,312.75	8,312.75	8,312.75	8,312.75	8,312.75	8,312.75	8,312.75	8,312.75
Impuestos sobre los Ingresos	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Diversiones y Espectáculos Públicos	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Impuestos Sobre los Ingresos	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos sobre el Patrimonio	79,800.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00
Impuesto Predial	79,800.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00	6,650.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	19,950.00	1,662.50	1,662.50	1,662.50	1,662.50	1,662.50	1,662.50	1,662.50	1,662.50	1,662.50	1,662.50	1,662.50	1,662.50
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	19,950.00	1,662.50	1,662.50	1,662.50	1,662.50	1,662.50	1,662.50	1,662.50	1,662.50	1,662.50	1,662.50	1,662.50	1,662.50

De conformidad con lo establecido en el Artículo 61, Fracción I, a) De la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", EL DÍA:

LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021.

(Tercer lunes del mes de marzo del 2021, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE TEXTUALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 05 DE FEBRERO DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.



JELV*JRS*MTE